



OTRO SI No. 1 AL CONTRATO No. 2555 - 2025

Contrato No.	2555-2025
Entidad contratante:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Nit:	899999336-9
Contratista:	JULIAN ANDRES RAMIREZ SANCHEZ
C.C.	1.017.162.588
JUSTIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	1. Que el día 12 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato No. 2555 – 2025 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL COMO APOYO AL PROGRAMA DE OBSERVATORIO ESTADISTICO DE LA DIRECCION DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN ADSCRITA A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS" entre la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS y JULIAN ANDRES RAMIREZ SANCHEZ por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.740.000). 2. De conformidad con el REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO expedido por el grupo de presupuesto, la fecha de compromiso se efectuó el 12 de noviembre de 2025, por lo cual, se requiere modificar la cláusula dos, relacionada con el plazo, toda vez que, se estableció que el contrato tenía un término de UN (1) MES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, superando la anualidad, y se debe ajustar a UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS, contemplando la expedición del registro presupuestal de compromiso, el cual se efectuó de conformidad con la aceptación del contrato en la plataforma SECOP 2. 3. Atendiendo a lo anterior, también persiste la necesidad de modificar el valor total del contrato, dada la reducción de los días, de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.740.000) a SIETE MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.023.333). 4. Que es menester recordar que, con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del estado, Las entidades estatales, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
CLAUSULA 1.	MODIFIQUESE LA CLAUSULA 2 del contrato denominada PLAZO, quedando de la siguiente manera: UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DIAS.
CLAUSULA 2	MODIFIQUESE LA CLAUSULA 4 del contrato denominada FORMA DE PAGO, quedando de la siguiente manera: UN (01) mes vencido por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000) cada una y DIECINUEVE (19) días por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.723.333). Para los periodos que no correspondan a



República de Colombia
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
Oficina Asesora Jurídica



	mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato “Informe de Obligaciones y Certificación del Supervisor - contratos de prestación de servicios” y el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional y de conformidad con las normas que regulan la materia.
CLAUSULA 3	Las demás cláusulas del contrato No. 2555 – 2025 permanecerán indemnes.
NOTA:	Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Gobernación de Amazonas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.